



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN

En la ciudad de Toluca, México; el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, el L.A. Everardo Camacho Rosales, Presidente del Comité de Transparencia de la CODHEM, la M. en A. P. Angélica María Moreno Sierra, Contralora Interna, la M. en D. María del Rosario Mejía Ayala, Secretaria General, el Lic. Miguel Angel Cruz Muciño, Primer Visitador General, el P. en D. Gonzalo Guerra Santín, Suplente del Director de la Unidad Jurídica y Consultiva y Secretario del Comité, procedieron al estudio y análisis de la clasificación de la información del Comprobante de Percepciones y Deducciones de Nomina del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, correspondiente a la primera quincena de diciembre 2016, presentada por el Director de Recursos Humanos, relacionado con la solicitud de información 00033/CODHEM/IP/2017, misma que a la letra dice "*Recibo de nomina de la primera quincena de diciembre de 2016 del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos M. en D. Baruch F. Delgado Carbajal*". por lo que:

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI, XLV, 24 fracción VI, 25, 49, 122, 137, 139, 143, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se clasifica como como confidencial de manera permanente, a la documentación que refiera a la información privada y a los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable contenidos en el comprobante de Percepciones y Deducciones de Nomina; y

II.- Que en fecha veintiuno de febrero del presente año el Comité de Transparencia de este Organismo realizó la Segunda Sesión Extraordinaria, incluyendo en el orden del día la solicitud de información 00033/CODHEM/IP/2017, los integrantes del Comité tomaron el siguiente:

ACUERDO CDT EXT. 05-02-2017

Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, determina que dentro de la información solicitada, existen datos personales ajenos a los del solicitante, mismos que deberán ser testados, y en consecuencia se ratifica su clasificación con carácter de confidencial, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de la persona identificada, por lo que se aprueba realizar una versión pública del Comprobante de Percepciones y Deducciones del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI, XLV, 24 fracción VI, 25, 45, 46, 47, 48, 49 fracciones I, III, VIII, IX, XII, XIV y XVI, 122, 137, 139, 143 fracción I, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en los artículos 4 fracción VII, 6, 7, 16, 25, 26, 34 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En términos de lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a la Unidad de Transparencia para entregar copias simples digitalizadas en versión pública, los documentos solicitados constan de una foja útil, por lo que, al no exceder de 20 hojas y, de acuerdo con el artículo 174 párrafo cuarto de la citada Ley, que establece: "*La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que expida el Instituto*", la información no tiene costo alguno.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"


## RESULTANDO


**PRIMERO.-** Se ordena a la Unidad de Transparencia notifique la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Asimismo se ordena informar al peticionario que con fundamento en los artículos 176, 177, 178, 179, 180 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificado el presente, para interponer el recurso de revisión contemplado en la Ley en cita.


Así lo acordaron y firmaron los integrantes del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia y efecto a que haya lugar.

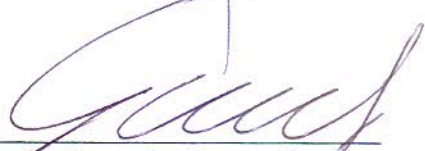
### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
L.A. Everardo Camacho Rosales  
Presidente del Comité de Transparencia

  
M. en D. María del Rosario Mejía Ayala  
Secretaria General

  
M. en A. P. Angélica María Moreno Sierra  
Contralora Interna

  
Lic. Miguel Angel Cruz Muciño  
Primer Visitador General

  
P. en D. Gonzalo Guerra Santín  
Suplente del Director de la Unidad Jurídica y  
Consultiva y  
Secretario del Comité de Transparencia